

CIRCULAR ASFI/ 190/2013

La Paz. 3 0 A60, 2013

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y AL REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (IFD)

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA y al REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (IFD), las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

I. Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda

- En la Sección 1, artículo 2, se excluye del ámbito de aplicación a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) en proceso de adecuación y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación.
- En la Sección 2, artículo 3, se precisa que ASFI evaluará la solicitud para la emisión de títulos valores representativos de deuda en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde su presentación.
- En la Sección 2, artículo 4, se fusiona en un solo artículo la aprobación y rechazo de la solicitud para la emisión de títulos valores representativos de deuda.
- 4. En el Anexo 1 (Entidades Supervisadas Autorizadas para la Emisión de Títulos Valores), se excluye del cuadro de Entidades Supervisadas Autorizadas para la Emisión de Títulos Valores, a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) en proceso de adecuación y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación.



Z- NO.

Quinual P 2013 Mo Internacional Un futuro sembrado Un cuiles e afins



II. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD)

En la Sección 1, artículo 7, se incluye que las IFD en proceso de adecuación deberán solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagarés de Oferta Privada de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) se encuentre por debajo del 12%, en los casos que el financiamiento no requiera autorización, éstos deben ser informados a ASFI dentro de los diez (10) días de efectuada la operación.

Las modificaciones al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda y al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), se incorporan en el Libro 1° Título III, Capítulo VII y Libro 1° Título II, Capítulo IV, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero









RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 3 0 AGO, 2013 542 /2013

VISTOS:

La Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-129500/2013 de 29 de agosto de 2013, referido a la modificación del REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA y REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras y que esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 6

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados ° 41, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alio: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Orujo: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Cornercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf: (591-4)44839800 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4838800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 153 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, el numeral IV del Artículo 1 de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, dispone que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO:

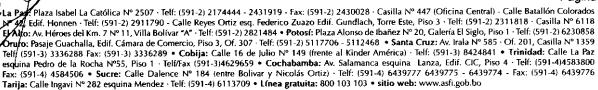
Que, el Artículo 491 del Código de Comercio, establece que el Título-valor es el documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo consignado en el mismo y puede ser de contenido crediticio, de participación o representativos de mercaderías.

Que el Capítulo VI del Código de Comercio, establece el contenido, modalidades, intereses y otros aspectos del pagaré.

Que, mediante Resolución SB N° 044/2000 de 27 de junio de 2000, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Emisión de Bonos, a objeto de establecer los requisitos que deben ser cumplidos por las entidades supervisadas para la emisión de bonos.

Que, a través de la Resolución SB N° 097/2008 de 11 de junio de 2008, se aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento de Emisión de Bonos, incorporando algunas definiciones y otras precisiones respecto al procedimiento para obtener la no objeción por parte de la SBEF, actualmente ASFI.

Página 2 de 6







Que, mediante Resolución ASFI Nº 163/2013 de 28 de marzo de 2013, se aprobó las modificaciones al Reglamento de Emisión de Bonos y pone en vigencia el Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda.

Que, mediante Resolución ASFI N° 319/2013 de 31 de mayo de 2013, se aprobó las últimas modificaciones al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo VII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, dispone que la autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de actividades, administración y operaciones de las entidades financieras no bancarias y de servicios auxiliares financieros, son de competencia privativa de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

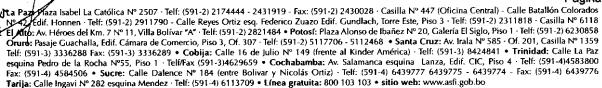
Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dispone la creación del Registro del Mercado de Valores, con el objeto de inscribir los Valores de oferta pública, los intermediarios y demás participantes del mercado y proporcionar información de libre consulta y certificación al público en general.

Que, el artículo 18 de la Ley N° 1864 "Ley de Propiedad y Crédito Popular", establece que las IFD podrán solicitar autorización de ASFI para movilizar recursos del público de manera restringida, sujetas a las condiciones, requisitos y limitaciones que ésta establezca, la reglamentación respectiva establecerá los requisitos de inversión obligatoria, cuyo cumplimiento de requisitos será supervisado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, mediante Resolución SB No. 034/2008 de 10 de marzo de 2008, se incorpora a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) u Organizaciones no Gubernamentales Financieras, al ámbito de aplicación de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras como entidades de intermediación financiera no bancaria, organizadas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro o sociedades civiles autorizadas para realizar operaciones de intermediación financiera y a prestar servicios integrales, instruyendo la emisión de la reglamentación que corresponda.

Que, mediante Resolución SB N° 199/2008 de 14 de octubre de 2008, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo contenido en el Libro 1°, Título I. Capítulo IV la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Página 3 de 6







Que, mediante Resolución ASFI 391/2012 de 9 de agosto de 2012, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para las instituciones Financieras de Desarrollo, referidas a los requisitos exigidos a las IFD, para la otorgación de la Licencia de Funcionamiento con o sin restricciones.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 491 del Código de Comercio, el titulo valor incorpora un derecho autónomo, es decir que dicho título basta por si solo para demostrar el derecho contenido en él, por lo que los Títulos Valores como instrumentos negociables emitidos por una entidad supervisada que representa una deuda no representan un derecho asociado.

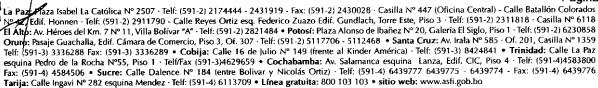
Que, la actual definición de Pagare de Oferta Privada contemplada en el Reglamento de Títulos Valores Representativos de Deuda, señala que es un título-valor representativo de deuda de una entidad emisora, emitido a descuento o rendimiento en el que se reconoce un compromiso de pago en una fecha fija a favor de su tenedor.

Que, el Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda de la RNBEF no prohíbe a las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) la emisión de pagarés de oferta privada. Sin embargo, el propósito que persigue la autorización previa por parte de ASFI se orienta en evaluar y determinar si estas entidades (emisoras) presentan una situación financiera estable, con adecuados niveles de liquidez, características del financiamiento de corto plazo, comportamiento del endeudamiento, consistencia y razonabilidad de la gestión financiera y riesgo, así como el impacto en la solvencia de la entidad.

Que, según la naturaleza jurídica de las Instituciones Financieras de Desarrollo reflejada en sus estatutos determinan que estas entidades se constituyen como fundaciones y/o asociaciones sin fines lucro, aspecto que limita su accionar para efectuar actos de comercio. Complementariamente, la Ley de Propiedad y Crédito Popular dispone que las operaciones financieras que realicen las IFD deben estar autorizadas y sujetas a reglamentación emitida por ASFI, la cual dispone en la normativa específica que las IFD para el inicio de operaciones deben obtener previamente la Licencia de Funcionamiento, razón por la cual es pertinente excluir a dichas entidades del ámbito de aplicación del Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, contenido en el Libro 1, Título III, Capitulo VII, Sección 2 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Que, asimismo es importante señalar que el Anexo 1 del Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda dispone que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en proceso de adecuación, no están autorizadas para la

Página 4 de 6







emisión de ningún tipo de Títulos Valores, debido a que las mismas no cuentan con Licencia de Funcionamiento de ASFI, razón por la cual corresponde excluirlas del mencionado Reglamento.

Que, tomando en cuenta que las entidades supervisadas por ASFI realizan una programación financiera adecuada que les permita contar con una liquidez necesaria para atender oportunamente el cumplimiento de obligaciones y el crecimiento de sus carteras de créditos, es necesario establecer un periodo de revisión y autorización a ser cumplido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

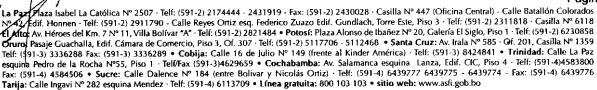
Que, en este marco las IFD deben demostrar fehacientemente que cuentan con una situación financiera sólida, más aun cuando existe la posibilidad que una vez obtenida su licencia de funcionamiento pueden captar recursos del público, lo cual obliga a las IFD a demostrar sanos niveles de endeudamiento acordes a sus operaciones, sin asumir riesgos que comprometan la situación financiera de la entidad, aspecto por el cual, se justifica incorporar en el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo contenido en el Libro 1, Título I, Capitulo IV, Sección 1 de la RNBEF, que las IFD en proceso de adecuación, deban solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagarés de Oferta Privada de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) se encuentre por debajo del 12%.

Que, no obstante que el inciso a) del Artículo 47 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), establece que las entidades financieras deberán mantener un patrimonio neto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del total de sus activos y contingente, ponderados en función de sus riesgos, se considera como un criterio prudencial que las Instituciones Financieras de Desarrollo deben presentar un Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) mayor al 12%, a fin de preservar su solvencia en el proceso de endeudamiento y consiguiente inversión en activos de riesgo. En los casos que el financiamiento no requiera autorización, estos deben ser informados a ASFI dentro de los diez (10) días de efectuada la operación.

Que, en observancia a la naturaleza de estas entidades exige que la gestión de liquidez debe observar un permanente equilibrio entre las inversiones y financiamientos donde la programación de la tesorería responde a una gestión de riesgo de liquidez, es necesario incorporar en el Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo que estas Instituciones en proceso de adecuación, deban solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagarés de Oferta Privada de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando su CAP esté por debajo del límite establecido en el anterior párrafo.

Que, las modificaciones propuestas al Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores

Página 5 de 6







Representativos de Deuda, son pertinentes y se establece su procedencia en el marco de la competencia privativa e indelegable que ASFI ejerce para emitir regulaciones prudenciales establecidas por el Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, el Artículo 1 de la Ley 3076 de 20 de junio de 2005 y el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-129500/2013 de 29 de agosto de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece la pertinencia de realizar las modificaciones al Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda y al Reglamento para las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), no existiendo impedimento técnico ni legal para aprobar e incorporar las mismas en la normativa correspondiente.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo VII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO contenido en el Libro 1°, Título I, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte indivisible de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

State of the state

Página 6 de 6

a Paz: Plaza Isabel La Católica № 25075 № (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-) 2911206 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · Ortizo Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 · Telf: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz Maguiña Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 · Fax: 891-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tagfa/Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

SECCIÓN 1:

ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las entidades supervisadas para la emisión de Títulos valores representativos de deuda.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Fondos Financieros Privados, Bancos de Segundo Piso, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con licencia de funcionamiento, Instituciones Financieras de Desarrollo con licencia de funcionamiento, Empresas de Arrendamiento Financiero y Almacenes Generales de Depósito Filiales de banco, denominadas en el presente reglamento como entidades supervisadas.
- **Artículo 3º -** (**Definiciones**) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) Título Valor.- Instrumento negociable emitido por una entidad supervisada que representa una deuda.
 - b) Entidad emisora.- Entidad supervisada autorizada por ASFI para emitir títulos valores representativos de deuda.
 - c) Bono.- Es un título-valor representativo de deuda de una entidad emisora, a favor de tenedores, en el cual se señala el plazo para la devolución del principal y de los intereses.
 - d) Bono subordinado.- Es el título-valor que tiene las características de obligación subordinada.
 - e) Pagaré Bursátil.- Es un título-valor representativo de deuda de corto plazo (no mayor a 360 días) de una entidad emisora, susceptible a ser negociado en Bolsa.
 - f) Pagaré de Oferta Privada.- Es un título-valor representativo de deuda de una entidad emisora, emitido a descuento o rendimiento en el que se reconoce un compromiso de pago en una fecha fija a favor de su tenedor.



SECCIÓN 2: EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA

- Artículo 1º (Entidades Supervisadas Autorizadas para la Emisión de Títulos Valores) La emisión de títulos valores representativos de deuda podrá ser realizada por las entidades supervisadas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1.
- Artículo 2° (Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda) La solicitud de emisión de Títulos valores representativos de deuda está sujeta a la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para lo cual las entidades supervisadas deben remitir la siguiente documentación:
 - 1) Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente, que apruebe la emisión de Títulos valores representativos de deuda, incluyendo los términos y condiciones de la misma. Dicha acta puede contener la delegación de tasa de rendimiento y fecha de emisión.
 - 2) Informe del Gerente General o instancia equivalente con carácter de Declaración Jurada, que señale lo siguiente:
 - a) Que las proyecciones de flujo de la entidad supervisada demuestren que tiene suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones de la emisión;
 - b) Que la entidad supervisada cumple con los límites legales establecidos en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF);
 - c) Que la entidad supervisada no mantiene notificaciones ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de regularización.

Para los Títulos Valores Representativos de Deuda de Oferta Pública, conjuntamente a la remisión de los documentos requeridos en el punto 1 y 2, deberán adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores (RMV).

- Artículo 3º (Evaluación de la solicitud) ASFI evaluará la solicitud para la emisión de títulos valores representativos de deuda en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de su presentación. En caso de existir observaciones estas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para que sean subsanadas.
- Artículo 4º (Aprobación de la solicitud) Una vez subsanadas las observaciones legales y técnicas requeridas, ASFI emitirá la autorización para la emisión de títulos valores representativos de deuda. Si la entidad en el plazo otorgado por ASFI no subsana las observaciones formuladas, ésta rechazará la solicitud de autorización, no pudiendo la entidad supervisada emitir títulos valores representativos de deuda.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

- Artículo 1º (Recompra de títulos valores representativos de deuda) Todo acto por el que la entidad supervisada recompre títulos valores representativos de deuda, genera la automática redención de dichos títulos-valores. La cancelación de estos títulos, debe efectuarse obligatoriamente en los registros contables.
- **Artículo 2º (Responsabilidad)** El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- Artículo 3° (Sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a la aplicación del Artículo 99° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto ordenado) y a lo dispuesto por el Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF a través de proceso administrativo sancionatorio establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N°2341 de 23 de abril de 2002 y en el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera "SIREFI" aprobado mediante Decreto Supremo N°27175 de 15 de septiembre de 2003.



LIBRO 1, TÍTULO III, CAPÍTULO VII

ANEXO 1 ENTIDADES SUPERVISADAS AUTORIZADAS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES

Entidades Supervisadas	Títulos valor representativos de deuda			
· -	Bonos	Bonos Subordinados	Pagarés Bursátiles	Pagarés de Oferta Privada
Bancos	1	√	V	V
Bancos de Segundo Piso	1	V	e describing de la	against the fa
Fondos Financieros Privados	1	√	V	V
Mutuales de Ahorro y Préstamo	1		V	V
Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas	1	V	7	V
Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias	√	V		
Instituciones Financieras de Desarrollo	1	√ √	√ √	√ √
Almacenes Generales de Depósito	1	Salah sa	√	√
Sociedades de Arrendamiento Financiero	1	erigin ende	√	



CAPÍTULO IV: REGLAMENTO PARA LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso de adecuación, incorporación, la forma de constitución, obtención de licencia y funcionamiento de las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), organizadas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, en el marco de la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008.

Artículo 2° - (Ámbito de Aplicación) El presente reglamento se aplica a las IFD organizadas como fundaciones o asociaciones sin fines de lucro a las que hace referencia la Resolución SB N°034/2008 de 10 de marzo de 2008.

Artículo 3° - (Constitución de Institución Financiera de Desarrollo) Para constituir una IFD, los interesados deben cumplir con las siguientes etapas:

Primera: Realizar el trámite para la obtención del permiso de constitución ante ASFI

Segunda: Efectuar el trámite para la obtención de su personería jurídica ante la instancia correspondiente

Tercera: Tramitar la obtención de su Licencia de Funcionamiento ante ASFI

- Artículo 4° (Proceso de incorporación y adecuación de IFD al ámbito de aplicación de la LBEF) La IFD que a la fecha de emisión de la Resolución SB N° 034/2008 se encontraba en funcionamiento , para ser incorporada al ámbito de regulación y aplicación de la LBEF debe cumplir con dos etapas:
 - Etapa 1. Certificado de Adecuación: Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Resolución SB N° 034/2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por ASFI
 - Etapa 2. Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Resolución SB Nº 034/2008 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la IFD podrá realizar las operaciones que venía realizando.

Asimismo, la IFD que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI podrá:

 Administrar fideicomisos, en calidad de fiduciarios, previa no objeción de ASFI, siempre y cuando su objeto se enmarque dentro de los principios y programas de apoyo al desarrollo productivo del país

	Inicial	Circular SB/589/08 (10/08)
Libro 1°	Modificación 1	SB/613/09 (02/09)
Título I	Modificación 2	ASFI/020/09 (11/09)
Capítulo IV	Modificación 3	ASFI/026/09 (12/09)
Sección 1	Modificación 4	ASFI/131/12 (07/12)
Página 1/3	Modificación 5	ASFI/133/12 (08/12)
	Modificación 6	ASFI/190/13 (08/13)

7. m.

Libro 1°

Título I

Capítulo IV

Sección 1

Página 2/3

b) Constituirse como corresponsal financiero conforme lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo I de la RNBEF

Una vez que la IFD en proceso de adecuación obtenga la licencia de funcionamiento quedará incorporada al ámbito de aplicación de la LBEF y será considerada entidad de intermediación financiera no bancaria autorizada.

Artículo 5° - (Atribuciones de ASFI ¹) A partir de la aprobación del presente Reglamento y en aplicación del Artículo 96° de la LBEF, ASFI podrá:

- 1) Realizar visitas de inspección a la IFD en proceso de adecuación, recabar información y declaraciones de cualquier persona que considere pertinente
- 2) Convocar a los miembros de la Asamblea de Asociados, el Directorio, ejecutivos o asociados de la IFD en proceso de adecuación que la ASFI considere necesario
- 3) Emitir instructivos a la Gerencia, Directorio, Asamblea de Asociados
- 4) Convocar a Asamblea Extraordinaria de la IFD en proceso de adecuación cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la IFD y no sea posible solicitar al Órgano Competente que convoque a dicha Asamblea
- 5) Declarar como entidad no autorizada para realizar actividades de intermediación financiera, a la IFD en proceso de adecuación que incumpla de manera reiterada con las instrucciones que ASFI emita en el marco del proceso de adecuación

Artículo 6° - (Remisión de información ²) A partir de la información correspondiente al mes de diciembre de 2008, la IFD debe remitir a ASFI los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes en el formato que establezca ASFI.

Los Estados Financieros deben ser enviados vía electrónica a la dirección establecida mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

Artículo 7º - (Financiamiento de las IFD en proceso de adecuación ³) Las IFD en proceso de adecuación deberán solicitar autorización de ASFI para contraer financiamiento mediante la emisión de Pagarés de Oferta Privada de entidades financieras nacionales e internacionales, cuando el Coeficiente de Adecuación Patrimonial (CAP) se encuentre por debajo del doce (12%).

Para lo cual el proceso de autorización de las operaciones de financiamiento de las IFD debe enmarcarse según lo establecido en la Sección 2 del Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda.

² Modificación I

Circular SB/589/08 (10/08) Inicial
SB/613/09 (02/09) Modificación I
ASFI/020/09 (11/09) Modificación 2
ASFI/026/09 (12/09) Modificación 3
ASFI/131/12 (07/12) Modificación 4
ASFI/133/12 (08/12) Modificación 5
ASFI/190/13 (08/13) Modificación 6

7. m.

¹ Modificación 1

³ Modificación I

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

En los casos que el financiamiento no requiera autorización, éstos deben ser informados a ASFI dentro de los diez (10) días de efectuada la operación.

Circular SB/589/08 (10/08) Inicial
SB/613/09 (02/09) Modificación 1
ASFI/020/09 (11/09) Modificación 2
ASFI/026/09 (12/09) Modificación 3
ASFI/131/12 (07/12) Modificación 4
ASFI/133/12 (08/12) Modificación 5

Modificación 6

ASFI/190/13 (08/13)

Libro 1° Título I Capítulo IV Sección 1 Página 3/3

[-M.